

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00429-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2
DEMANDADO	ARMANDO MUÑOZ VALENCIA C.C. 75.063.860
AUTO INTERLOCUTORIO	1363

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante en el presente proceso; y encontrado que las medidas solicitadas son viables, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretarán.

Se exalta que, a la par se elevó petición tendiente a que se oficie a la EPS Sura, con el fin de solicitar información sobre el “sitio de trabajo” de Armando Muñoz Valencia, empero la misma no será aceptada, toda vez que, no es clara ni precisa, si se tiene en cuenta que la parte demandante conoce el empleador del demandado, al punto que solicitó el embargo de salario de este.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los

emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue el señor **Armando Muñoz Valencia** identificado con cédula de ciudadanía número **75.063.860**, al servicio de la empresa **Madeal S.A.** Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente dirigida al pagador.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **Armando Muñoz Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.860 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, y Bancolombia

TERCERO: Los dineros retenidos por el pagador y las entidades bancarias, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales.

CUARTO: Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$ 1.950.000**. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a que sea oficiada la EPS Sura, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 124

Hoy, tres (3) de noviembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario